

pondiente Director provincial de MUFACE. La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, a través de la Inspección de Servicios Sanitarios, designará el Inspector o Inspectores Médicos a los que se les haya encomendado el apoyo técnico, y conjuntamente con los servicios provinciales de MUFACE, en el ámbito territorial de Galicia, concretarán los términos en que se hará efectiva la colaboración a que se refiere la mencionada cláusula primera.

Séptima.—El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2001 y será válido hasta el 31 de diciembre de 2001, pudiendo prorrogarse por períodos anuales por mutuo acuerdo de las partes, antes de la fecha en que finalice su vigencia.

Octava.—Para la resolución de cuantas cuestiones pudieran surgir en relación con la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se creará una Comisión Paritaria compuesta por tres miembros en representación de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y, por parte de la Administración General del Estado, dos miembros en representación de los Servicios Provinciales de MUFACE en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y un representante de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad Autónoma.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados anteriormente. El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia, José M.^a Hernández Cochón.—El Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, José María García Oyaregui.

1999

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación de la prórroga y addenda para 2001 del convenio de colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, y la Comunidad Autónoma de País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE.

Con fecha 1 de diciembre de 2000 se suscribió la prórroga y addenda para 2001 del convenio de colaboración suscrito el 31 de julio de 1998, entre el Ministerio de Administraciones Públicas, a través de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza para la hormona de crecimiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En aplicación del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo publicar el citado convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 28 de diciembre de 2000.—El Secretario de Estado, Ignacio González González.

ANEXO

Prórroga y addenda al convenio de colaboración entre Osakidetza/Servicio Vasco de Salud y la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE

En Vitoria-Gasteiz a 1 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Francisco Villar Colsa, Director general de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, actuando en nombre y representación de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, en virtud de las facultades que le confieren con carácter general los artículos 11 y 20 del Decreto 255/1997, de 11 de noviembre, por el que se establecen los Estatutos sociales del ente público Osakidetza/Servicio Vasco de Salud y con carácter específico del Acuerdo del Consejo de Administración del ente público de 29 de diciembre.

De otra, el ilustrísimo señor don José María García Oyaregui, Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), actuando en nombre y representación de la mencionada institución, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11.2, K) del Real Decreto 577/1997, de 18 de abril, por el que se establece la estructura de los órganos de Gobierno, Administración y Representación de MUFACE.

EXPONEN

1. Que con fecha 31 de julio de 1998, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) y Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, suscribieron un convenio de colaboración para el asesoramiento por el Comité Asesor de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE, residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Que dicho Convenio fue prorrogado para los años 1999 y 2000.

3. Que, próxima a finalizar la vigencia del Convenio, ambas partes están interesadas en prorrogarlo para el año 2001.

4. Que, de acuerdo con la cláusula séptima del convenio de referencia, la cantidad que MUFACE ha de abonar a Osakidetza/Servicio Vasco de Salud por informe se incrementará, en caso de prórroga, de acuerdo con el IPC general nacional comunicado por el Instituto Nacional de Estadística, pero sin señalar el período a tener en cuenta para ese incremento, por lo que parece conveniente fijar expresamente el período de referencia para el mencionado incremento, de modo que el mismo permita fijar los derechos y obligaciones que para cada una de las partes se deriven de la prórroga con la suficiente antelación en relación con la finalización de los respectivos períodos de vigencia.

En consecuencia con lo expuesto, ambas partes, en la representación que ostenta, se reconocen competencia y capacidad necesaria y suficientes para formalizar la prórroga, así como la presente addenda al convenio de colaboración suscrito el 31 de julio de 1998, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se prorroga para el año 2001 la vigencia del convenio de colaboración suscrito el 30 de julio de 1998 entre MUFACE y Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, para el asesoramiento sobre la utilización terapéutica de la hormona de crecimiento en pacientes beneficiarios de MUFACE residentes en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Segunda.—El gasto que comporta esta prórroga asciende a 495.210 pesetas, y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.102.412 L.259. Con este importe se compensará a Osakidetza/Servicio Vasco de Salud de los gastos que se ocasionen como consecuencia de la colaboración establecida en el presente Convenio, a razón de 33.014 pesetas por cada protocolo evaluado por el Comité Asesor, de acuerdo con el incremento del IPC general nacional durante el período de 30 de junio de 1999 a 30 de junio de 2000, del 3,4 por 100. El presente Convenio ampara la revisión de 15 protocolos.

La presente prórroga queda sometida a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del ejercicio para financiar las obligaciones derivadas de la misma.

Tercera.—En el supuesto de sucesivas prórrogas, la cantidad que MUFACE abonará a Osakidetza/Servicio Vasco de Salud por su colaboración, se calculará en el tercer trimestre natural del ejercicio en el que finalice su vigencia, teniendo en cuenta el Incremento General de Precios al Consumo (IPC general), referido al 30 de junio, y con efectos de 1 de enero del año siguiente.

Cuarta.—La presente prórroga y addenda entrará en vigor el 1 de enero del año 2001.

Y en prueba de conformidad se formaliza y se firma la presente prórroga y addenda, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. El Director general de Osakidetza/Servicio Vasco de Salud, Francisco Villar Colsa.—El Director general de Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, José María García Oyaregui.

2000

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de enero de 2001, del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), por la que se convocan actividades formativas a desarrollar por el Centro de Estudios Superiores de la Función Pública durante el primer semestre del año 2001: Ciclos semilargos de formación superior.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 2001, aparece insertada la Resolución de 9 de enero de 2001, del Instituto

Nacional de Administración Pública (INAP), por la que se convocan actividades formativas a desarrollar por el Centro de Estudios Superiores de la Función Pública durante el primer semestre del año 2001: Ciclos semilargos de formación superior.

Advertidos errores en la citada Resolución, se procede a su corrección:

En la página 2076, en la segunda columna, donde dice: «Módulo 3: 30 de abril, 1 y 2 de mayo», debe decir: «Módulo 3: 23, 24 y 25 de abril».

2001

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 9 de enero de 2001, del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), por la que se convocan actividades formativas a desarrollar por el Centro de Estudios Superiores de la Función Pública durante el primer semestre del año 2001: Ciclos largos de formación directiva.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 15, de fecha 17 de enero de 2001, aparece insertada la Resolución de 9 de enero de 2001, del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), por la que se convocan actividades formativas a desarrollar por el Centro de Estudios Superiores de la Función Pública durante el primer semestre del año 2001: Ciclos largos de formación directiva.

Advertidos errores en la citada Resolución, se procede a su corrección:

En la página 2083, en la segunda columna, donde dice: «Módulo I: 12, 13 y 14 de febrero», debe decir: «Módulo I: 12, 13 y 14 de marzo».

Y donde dice: «Módulo II: 12, 13 y 14 de marzo», debe decir: «Módulo II: 12, 13 y 14 de febrero».

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2002

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2000, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, en Burgos, de la Dirección General de Ferrocarriles del Ministerio de Fomento.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 695/2000, de 12 de mayo, y 1415/2000, de 21 de julio, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Conforme al artículo 13 del Reglamento, la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias remitió, con fecha 9 de julio de 1998, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la Memoria-resumen del estudio informativo de la variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, en Burgos, con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental estableció un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 24 de noviembre de 1998, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental dio traslado a la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias de las respuestas recibidas.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis del contenido de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.

La Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, sometió conjuntamente el estudio informativo y el estudio de impacto ambiental al trámite de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1999.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 1 de octubre de 1999, la Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental el expediente, consistente en el documento técnico del estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio informativo.

El anexo III recoge los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental.

El anexo IV incluye un resumen del resultado del trámite de información pública.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1982, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto-ley 9/2000, de 6 de octubre, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula únicamente, a efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la variante ferroviaria de la línea Madrid-Hendaya, en Burgos.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación contenida en el expediente, se considera que la alternativa que debe desarrollar el proyecto de construcción es la formada por los tramos I + II.1 + III + IV.2 + V + VI.2 + VII, que difiere de la alternativa seleccionada en el estudio informativo, en el tramo VI.2, por no suponer la corta y canalización del río Vena, siendo menor la afección a la fauna, vegetación y medio hídrico. Para la realización de esta alternativa, se deberá cumplir, tanto en la redacción del correspondiente proyecto de construcción como en la fases de ejecución y explotación, las recomendaciones contenidas en el estudio de impacto ambiental y las siguientes condiciones:

1. Adecuación ambiental del proyecto

El trazado, tal como viene definido en el estudio informativo sometido a información pública, deberá modificarse en el definitivo proyecto de construcción, siempre que sea técnicamente viable, en los siguientes términos:

El comienzo del ramal de unión del ferrocarril Madrid-Burgos con el tramo II.1 (puntos kilométricos 0,000 y 0,400), se proyectará con los elementos constructivos necesarios para no afectar a las edificaciones de Villacienzo, al arroyo de las Fuentes ni a su vegetación de ribera.

A la altura del punto kilométrico 362,800 del tramo II.1, el trazado en planta se proyectará de forma que no se afecte, o se afecte en la menor medida posible, a la fábrica de harinas.

El cruce del ferrocarril con el Camino de Santiago (punto kilométrico 363,450) se proyectará, especialmente en alzado, de forma que la reposición de éste, si fuese necesaria, se realice con un trazado lo más rectilíneo posible, similar al actual, evitando el gran rodeo previsto en el estudio informativo.

El cruce sobre el río Arlanzón (punto kilométrico 364,500) se proyectará de forma que el puente abarque el camino y el colector que discurren paralelos a ambas márgenes y los estribos se sitúen, al menos, a 10 m de la vegetación de ribera. Se estudiará la distribución de vanos de forma que, siempre que sea técnica y económicamente viable, no se sitúe más de una pila en el interior del cauce.

Entre los puntos kilométricos 364,800 y 367,500 (tramos II.1 y III) donde el ferrocarril discurre junto al polígono industrial existente, el trazado se adaptará, en la medida de lo posible, al límite de éste y de forma que la altura del desmonte del punto kilométrico 366 y la afección a la zona arbolada de esta ladera, sean lo menores posible.

En la zona en que el ferrocarril discurre por la ampliación del polígono industrial, en construcción (puntos kilométricos 367,500-369,500 del tramo IV.2), se asegurará la compatibilidad entre el nuevo trazado ferroviario y los nuevos desarrollos y usos del polígono industrial atendiendo a la legislación vigente.

A partir del punto kilométrico 369 se elevará la cota de la rasante prevista en el estudio informativo con objeto de disminuir la altura del desmonte previsto entre los puntos kilométricos 369,600 y 370,100 y,